

Hacienda debe computar al recurrente, a efectos de la retribución de trienios, el periodo de tiempo comprendido entre treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete y diez de julio de mil novecientos sesenta, y asimismo, dicho Ministerio debe abonar al recurrente las cantidades dinerarias derivadas de esta declaración, correspondientes a sus haberes activos y pasivos; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Luiz, Antonio Agúndez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25338 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Uniformes militares-1977».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de presentar en una serie de emisiones especiales de sellos de Correo una muestra de los uniformes más característicos de los Ejércitos españoles, a través de los tiempos, es preciso señalar aquellos que han de constituir los motivos ilustrativos de la serie correspondiente al próximo ejercicio. A tal efecto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Uniformes militares», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos, integrados en dos grupos, representen uniformes militares del siglo XIX.

Art. 2.º La emisión constará de diez sellos, distribuidos en dos grupos de cinco sellos cada uno, estampados en huecograbado policolor, con tiradas de ocho millones de efectos de cada valor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, y ochenta efectos en pliego. Las cuantías y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Grupo primero

Una peseta.—Batidor de Caballería. Lanceros de Calatrava 1844.

Dos pesetas.—Gastador del Regimiento de Ingenieros. 1850.

Tres pesetas.—Cabo segunda de Cazadores de Infantería. 1860.

Cuatro pesetas.—Tambor Mayor de Infantería de Línea. 1861.

Veinte pesetas.—Capitán de Artillería de las Secciones Montadas. 1862.

Grupo segundo

Una peseta.—Oficial de Administración Militar. 1875.

Dos pesetas.—Lancero de Caballería. 1883.

Tres pesetas.—Comandante de Estado Mayor. 1884.

Siete pesetas.—Trompeta de Artillería Divisionaria. 1887.

Veinticinco pesetas.—Oficial de Sanidad Militar. 1895.

Art. 3.º Esta emisión especial se pondrá a la venta y circulación en sus dos grupos, en las fechas siguientes: El primer grupo, el día 5 de enero próximo y, el segundo, el día 16 de julio siguiente. Estos sellos de Correo podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dos mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, inter-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

25339 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Personajes españoles-1977».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito de que la Filatelia española dedique una de sus emisiones especiales de sellos de Correo a recordar figuras de nuestra Patria que dejaron honda huella en el cultivo de las letras o las artes, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la designación de «Personajes españoles-1977», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden a las grandes figuras españolas: Jacinto Verdaguer, gran pensador y poeta, principal representante del renacimiento literario catalán del siglo pasado; Miguel Servet, médico y teólogo reformista en el siglo XIV, descubridor de la circulación de la sangre; Pablo Sarasate, gran concertista de violín y compositor, y Francisco de Tárrega, creador de la moderna escuela española de guitarra.

Art. 2.º La citada serie estará integrada por cuatro valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros, veinticinco efectos en pliego y diez millones de efectos en cada valor.

Los faciales y correspondientes motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas: Jacinto Verdaguer.

De siete pesetas: Miguel Servet.

De doce pesetas: Pablo Sarasate, y

De cincuenta pesetas: Francisco de Tárrega.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 22 de febrero de 1977, y podrá ser utilizada en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dos mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, intergración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.